



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Barranquilla

**Radicado** : 080013120001-2018-00034-00  
**Accionante** : Fiscalía 9 Especializada de  
Extinción del Derecho de Dominio  
**Afectado** : JORGE GAMEZ PALACIO,  
(a) LEONOR MARINA CUADRADO  
VILORIA Y OTROS  
**Decisión** : Auto de pruebas  
**Fecha** : Abril 06 de 2021

## 1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED) modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme informa la sustanciadora del despacho, se procederá a decidir sobre numerales 2) aportar pruebas y 3) solicitar practica de pruebas del artículo en cita, acorde a las solicitudes presentadas por el Dr. ANSELMO AHUMADA LINERO apoderado de la afectada LEONOR MARINA CUADRADO VILORIA, que dentro del término legal radicó sendos memoriales en fecha 15 de julio de 2019<sup>1</sup> y a través del correo institucional el día 4 de agosto de 2021.

## 2. CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentándose dentro del término legal el memorial del Dr. ANSELMO AHUMADA LINERO los días 15 de julio de 2019 y 4 de agosto de 2021;

2.1. El Dr. ANSELMO AHUMADA LINERO aportó los siguientes documentos:

### Pruebas Documentales

<sup>1</sup> Folios 107 a 137; cuaderno original del Juzgado



- 
- 2.1.1.** Acta de audiencia de preclusión de fecha 27 de junio de 2016 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Santa Marta a favor de Mario Alberto Cuadrado Viloría a fin de demostrar que no existió delito en su accionar.<sup>2</sup>
  - 2.1.2.** Escrito de acusación fechado 8 de junio de 2018 dentro del proceso con código único de investigación 470016001018201800757 contra Mario Alberto Cuadrado Viloría donde consta que se le procesa en la modalidad de conservar.<sup>3</sup>
  - 2.1.3.** Acta de audiencia preparatoria de fecha 10 de abril de 2019 dentro del proceso con código único de investigación 470016001018201800757 por el delito Trafico, fabricación o porte de estupefacientes contra Mario Alberto Cuadrado Viloría llevada a cabo por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Santa Marta donde se admitieron varios testimonios para contrariar lo afirmado por el señor Brayan de Jesús Molina Segrera en el sentido que en la vivienda se expiden sustancias alucinógenas.<sup>4</sup>
  - 2.1.4.** Historia Clínica de Mario Alberto Cuadrado Viloría expedida por la EPS COOMEVA de fecha 26 de junio de 2019 donde consta que es adicto a la marihuana y la consume desde los 14 años.<sup>5</sup>
  - 2.1.5.** Certificado de consulta externa del Instituto INSECAR de fecha 4 de junio de 2019 de Mario Alberto Cuadrado Viloría por proceso de rehabilitación por drogadicción.<sup>6</sup>
  - 2.1.6.** Certificado Especial del Establecimiento de Comercio Fruta Fresca Pulpa de Fruta expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta de fecha 12 de octubre de 2018 donde consta que en el inmueble ubicado en la calle 17 No. 7-82 hasta finales de 2013 funcionó una empresa extractora de pulpa.<sup>7</sup>

---

<sup>2</sup> Folio 117; cuaderno original del Juzgado

<sup>3</sup> Folios 118 a 124; cuaderno original del Juzgado

<sup>4</sup> Folios 125 a 126; cuaderno original del Juzgado

<sup>5</sup> Folios 127 a 130; cuaderno original del Juzgado

<sup>6</sup> Folio 131; cuaderno original del Juzgado

<sup>7</sup> Folio 132; cuaderno original del Juzgado



- 
- 2.1.7.** Fotocopia de recibo oficial de pago No. 201800058550 del impuesto predial unificado del bien con matrícula inmobiliaria No. 080-0035753-99 expedido por la Secretaria de Hacienda Distrital de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.<sup>8</sup>
- 2.1.8.** Fotocopia de recibo oficial de pago No. 201800043279 del impuesto predial unificado del bien con matrícula inmobiliaria No. 080-0035753-99 expedido por la Secretaria de Hacienda Distrital de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.<sup>9</sup>
- 2.1.9.** Fotocopia de recibo oficial de pago No. 201800013542 del impuesto predial unificado del bien con matrícula inmobiliaria No. 080-0035753-99 expedido por la Secretaria de Hacienda Distrital de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.<sup>10</sup>
- 2.1.10.** Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-35753 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena).<sup>11</sup>

**Pruebas Testimoniales** solicitadas por el Dr. Anselmo Ahumada Linero, vecinos del sector del inmueble ubicado en la calle 17 No. 7-82 y conocidos por más de 40 años, a fin de demostrar que nunca han tenido conocimiento que en la casa de los Cuadrados se expendan estupefacientes, y de las cuales se accede por parte despacho y son las siguientes personas:

- 2.1.11.** Declaración del señor **EDWIN MENDINUETA BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.469.440, residente en la calle 17 No. 7-65 y con abonado celular 3157072529.
- 2.1.12.** Declaración de la señora **ROSA CECILIA SALAS OBREGON** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.223.263, residente en la calle 17 No. 7-52 y con abonado celular 3157184648.

<sup>8</sup> Folio 133; cuaderno original del Juzgado

<sup>9</sup> Folio 134; cuaderno original del Juzgado

<sup>10</sup> Folio 135; cuaderno original del Juzgado

<sup>11</sup> Folios 136 a 137; cuaderno original del Juzgado



-----  
**2.1.13.** Declaración del señor **JULIO VIVES FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.560.234.

3. El Despacho oficiosamente decretará las siguientes pruebas:

**Pruebas documentales:**

- 3.1** Oficiar al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Santa Marta (Magdalena) para que remita a este despacho certificado del estado actual del proceso No. 47001-60-01018-2018-00757-00 y a su vez se sirva remitir las actuaciones llevadas a cabo dentro del mismo contra el señor MARIO ALBERTO CUADRADO VILORIA.
- 3.2** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) para que allegue los certificados de tradición de los inmuebles identificados con los números de matrícula 080-8693, 080-35753, 080-8787 y 080-21410.
- 3.3** Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que certifique si el señor JORGE GAMEZ PALACIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.558.142, quien registra como propietario del bien afectado identificado con número de matrícula 080-8693, se encuentra fallecido o no, en caso positivo, allegue a este despacho certificado de defunción. Lo anterior, en razón a lo afirmado por la Fiscalía Novena de Extinción de Dominio quien manifiesta en la demanda de extinción de dominio que el mismo feneció.

**Pruebas Testimoniales**

- 3.4.** Declaración de la afectada **LEONOR MARINA CUADRADO VILORIA**, quien funge como propietaria del inmueble identificado con número de matrícula 080-35753.
- 3.5.** Declaración de la afectada **JOSEFA CRISTINA FERREIRA DAZA**, quien funge como propietaria del inmueble identificado con número de matrícula 080-8787.



-----  
**3.6.** Declaración de los afectados **LEONOR THOMAS CASTAÑEDA OBDUVER** y **MARBIS MILENA CASTAÑEDA OBDUVER** quienes fungen como propietarios del inmueble identificado con número de matrícula 080-21410.

En consecuencia, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por el Dr. ANSELMO AHUMADA LINERO, así como las pruebas aportadas por la fiscalía en la demanda de extinción de dominio. Respecto de las declaraciones solicitadas se accederá a la práctica de los testimonios solicitados por el ANSELMO AHUMADA LINERO, por estar sustentadas la conducencia, pertinencia y utilidad en las diligencias. Las declaraciones se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla procede el despacho a resolver administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como prueba los documentos presentados por la Fiscalía en la demanda de extinción de dominio y los presentados por el apoderado de la afectada **LEONOR MARINA CUADRADO VILORIA**, los cuales fueron relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento.

**SEGUNDO:** Oficiar al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Santa Marta (Magdalena), en los términos señalados en el punto 3.1. de la parte considerativa de este auto.



-----  
**TERCERO:** Oficiar a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), en los términos señalados en los términos señalados en el punto 3.2. en la parte considerativa de este auto.

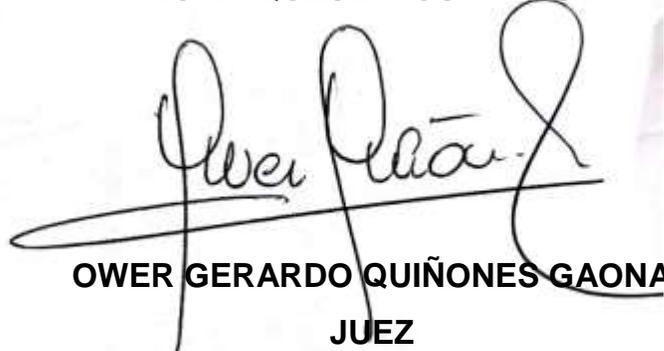
**CUARTO:** Oficiar a Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos señalados en los términos señalados en el punto 3.3. en la parte considerativa de este auto.

**QUINTO:** Escuchar en declaración a los señores **EDWIN MENDINUETA BERMUDEZ, ROSA CECILIA SALAS OBREGON, JULIO VIVES FRANCO, LEONOR MARINA CUADRADO VILORIA, JOSEFA CRISTINA FERREIRA DAZA, LEONOR THOMAS CASTAÑEDA OBDUVER y MARBIS MILENA CASTAÑEDA OBDUVER.**

**SEXTO:** Decretar la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

**SEPTIMO:** Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**



-----  
**JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION**  
**DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**264c4c2106ab0906f140adb128c6ab217bb5e1e454e1e4ff174f5cd933d19f4e**

Documento generado en 07/04/2021 05:07:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**